



ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Página	Página 1 de 7
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3268
(27 JUN 2024)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 2146 de 06 de mayo de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución No. 014 de 31 de enero de 2024

CONSIDERANDO

Que, por intermedio de apoderado judicial, el (la) señor (a) CAROLINA MUÑOZ ZUTTA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.085.278.230 de Pasto (Nariño), interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 2146 de 06 de mayo de 2024, por medio de la cual se da por terminado un reconocimiento temporal de condición de docente amenazado, una comisión de servicios.

Que, dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 2146 de 06 de mayo de 2024, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través de la Resolución No. 014 de 31 de enero de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

Que, el recurrente solicitó:

Respetuosamente solicito reponer la decisión administrativa contenida en la Resolución No. 2146 del seis (6) de mayo de 2024, mediante la cual se pone fin a la comisión de servicios y se reubica nuevamente a la Docente Carolina Muñoz Zutta en el Centro Educativo La Herradura del Municipio de Cumbitara (N). Asimismo, solicito que se mantenga activa la ruta de atención a Docentes en situación de amenaza, con especial énfasis en la reubicación laboral en la Institución Educativa de Desarrollo Rural del Municipio de Arboleda – Berruecos (N).

Que, el recurrente fundamenta su solicitud básicamente en lo siguiente:

- 1.- La Docente CAROLINA MUÑOZ ZUTTA pertenece a la planta de personal que administra el Departamento de Nariño – Secretaría de Educación.
- 2.- Mi prohijada es Docente en propiedad fruto de un concurso público de méritos, y actualmente se encuentra laborando en la Institución Educativa Pizanda Sede La Herradura del Municipio de Cumbitara (N), lugar de difícil acceso y con presencia de varias estructuras armadas al margen de la ley, en particular las llamadas disidencias de las FARC en cabeza de la Columna Móvil Franco Benavides y en los últimos meses un reducto del Ejército de Liberación Nacional ELN que también está haciendo presencia en el sector.
- 3.- El veintiséis (26) de abril de 2023, fruto de una reunión con los padres de familia y acudientes de los educandos del Centro Educativo La Herradura, se determinó solicitar a las directivas de la Institución Educativa Pizanda, un protocolo de seguridad en caso de un enfrentamiento entre los grupos armados irregulares, sin embargo, no fue posible obtener respuesta.

4.- Luego de las reuniones convocadas por el citado grupo guerrillero, el veintisiete (27) de abril de 2023, la presidenta de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento, remite una comunicación vía WhatsApp, a la Rectora de la I.E. Pizanda, informando que por orden del grupo armado, todos los pobladores incluidos los Docentes, debían realizarse unas pruebas de laboratorio para comprobar que no padecían de ninguna enfermedad venérea o del virus VIH, para presentar posteriormente los resultados, como requisito de afiliación a la Junta de Acción Comunal y carnetización a los habitantes del territorio para que puedan transitar por las vías y evitar desplazamientos o mutilaciones por campos minados.

5.- En los meses de mayo y junio de 2023, mi poderdante se vio obligada a presentar su documento de identidad en retenes realizados por disidencias de las FARC, informar donde se dirigía y cual era su trabajo o profesión.

6.- En el mes de julio de 2023 lo moradores de Pizanda y de todas las veredas del sector, fueron obligados por las FARC, a expulsar del territorio a los soldados del ejército nacional.

7.- Informa mi mandante, que el día miércoles dieciséis (16) de agosto de 2023, hubo una presencia masiva del grupo residual Franco Benavides de las FARC, es entonces cuando fue interceptada por varios hombres fuertemente armados quienes le informaron que para poder movilizarse por la zona debía portar los exámenes de VIH, entre otros, a lo cual les contestó que no lo haría dadas sus funciones comunitarias como Docente. Los sujetos insistieron en que debía hacerlo, caso contrario tendría problemas con este grupo.

En el mismo reten, los sujetos armados le quitaron su documento de identidad y le informaron que se lo regresarían cuando volviera a pasar, poniendo en duda su identidad como Educadora.

Efectivamente cuando regresaba de su lugar de trabajo a la una y treinta de la tarde, aproximadamente, le reintegraron la cédula a mi poderdante y le advirtieron que si no tenía la documentación, se atendería a las consecuencias.

8.- Siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) del mismo dieciséis (16) de agosto de 2023, teniendo en cuenta la difícil situación de orden público, la Docente Carolina Muñoz, se reunió con madres de familia del Centro Educativo La Herradura, para solicitarle a la Rectora los protocolos de seguridad en caso de un hostigamiento y reportarle a la vez presencia de guerrilleros merodeando el sector.

9.- El día diecisiete (17) de agosto de 2023, cuando mi poderdante se encontraba en el Centro Educativo La Herradura, una vez finalizada la jornada pedagógica, dos hombres de civil portando radios de comunicaciones y quienes se identificaron como integrantes de la columna móvil, Franco Benavides obligaron a mi prohijada a presentar su documento de identidad, le pidieron la documentación que están exigiendo para transitar por el sector y le manifestaron que se iban a quedar en la Escuela y que no debía hablar, menos denunciar y que se limitara a realizar su trabajo.

De igual forma, le solicitaron que retire la cartelera previamente elaborada con los estudiantes alusiva al reclutamiento forzado por parte de grupos irregulares, caso contrario tendría problema con ellos. Finalmente abandonaron el Centro Educativo, llevándose consigo, los palos de las escobas.

10.- El viernes dieciocho (18) de agosto de 2023, en horas de la mañana, integrantes del grupo Franco Benavides se tomaron la vereda la Herradura, incendiaron dos camiones que la noche anterior habían transportado militares hasta Cumbitara y secuestraron a los soldados que conducían los vehículos. Noticia que fue ampliamente documentada por los distintos medios de comunicación a nivel regional y nacional.

11.- Ante la falta de respuesta por parte de las autoridades municipales, mi mandante decide el diecinueve (19) de agosto de 2023, radicar en la Secretaría de Gobierno del Departamento de Nariño, un informe sobre la alteración del orden público en el Corregimiento de Pizanda, en particular en la Vereda La Herradura, para que las autoridades departamentales se pronuncien sobre el establecimiento de garantías que salvaguarden el derecho a la vida e integridad de los estudiantes, educadores y comunidad en general.

12.- El siete (7) de septiembre de 2023, mi poderdante denunció los hechos ante la Fiscalía General de la Nación.

13.- El dieciocho (18) de septiembre de 2023, la Fiscalía General de la Nación, solicitó a favor de la Docente Carolina Muñoz, medidas de protección a la Policía Nacional.

14.- El día veinticuatro (24) de septiembre de 2023, la Dependencia de Derechos Humanos de la Policía Nacional, remitió la orden de protección emitida por la Fiscalía a la Subestación de Policía de Pizanda, Municipio de Cumbitara (N), para llevar a cabo la implementación de medidas preventivas de seguridad.

15.- El veinticinco (25) de septiembre de 2023, la Docente Carolina Muñoz, sostuvo una reunión con el Comandante de la Estación de Policía del Corregimiento de Pizanda, quien le explicó las medidas de auto protección que debía tener en cuenta debido a que solo podía contar con la protección de la Policía cuando se encontraba en el Corregimiento pero que no podían garantizar el acompañamiento en el trayecto y menos en el lugar de trabajo en la vereda la Herradura.

Es menester señalar que todo el acompañamiento de la Policía de Pizanda se realizó a través de mensajes vía WhatsApp y la firma en dos ocasiones del acta de compromisos y recomendaciones de autoprotección.

16.- La mayoría de las medidas de seguridad, todas de auto cuidado, no corresponden con las características del contexto rural donde mi poderdante labora, razón por la cual, en el momento se encuentra sin mecanismos reales de protección por parte del Estado.

17.- El día veintisiete (27) de octubre de 2023, la Vereda La Herradura estuvo ocupada por un grupo de soldados, con quienes solamente mi poderdante cruzó el saludo mientras esperaba su transporte de regreso a Pizanda, dada la coyuntura electoral de mandatarios locales.

18.- El día tres (3) de noviembre de 2023, mientras esperaba el transporte en la Vereda La Herradura, para dirigirse a su domicilio en el casco urbano del Corregimiento de Pizanda, se acercaron dos (2) hombres vestidos de civil, en una motocicleta, se identificaron como integrantes del grupo Franco Benavides, le pidieron su celular, revisaron fotos y conversaciones y le advirtieron en tono amenazante que si seguía de “sapa” hablando y colaborando con la policía y el ejército, sería declarada como objetivo militar.

19.- Es importante manifestar que en el equipo celular de la Docente Carolina Muñoz, se encontraba el registro de comunicación con el Intendente de la Estación de Policía del Corregimiento de Pizanda, donde le explicaba de las medidas de protección y autoprotección.

De igual forma en su equipo celular, se encontraba comunicación relacionada con el grupo del Sindicato del Magisterio de Nariño, Sub Directiva del Municipio de Cumbitara (N), en la cual se detallan mensajes donde le ofrecían que se postulara para el cargo de Presidenta de la Sub Directiva, en elecciones que se llevarían a cabo en los próximos días. Cargo al cual no se postuló, teniendo en cuenta el grave temor por las condiciones de seguridad y amenazas directas en contra de su vida e integridad personal.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

20.- El veinticuatro (24) de marzo de 2024, la Defensoría del Pueblo, expidió una alerta temprana por el grave problema de orden público que se focaliza en los Municipios de la Cordillera, entre ellos el Municipio de Cumbitara, corregimiento de Pizanda, con sus veredas, Pizanda, La Herradura, Aminda, Loma de Arroz y La Sala, en hechos que vienen ocurriendo desde el año 2023.

21.- El día veintiséis (26) de abril mi poderdante amplió la denuncia inicialmente instaurada bajo el número de noticia criminal 520016099032202323343, que cursa en la FISCALÍA 14 SECCIONAL Unidad Seccional Pasto (N), bajo el radicado No. NAR -F14 – ESP- No. 20240240020762, teniendo en cuenta los nuevos hechos, en particular la amenaza directa por parte de grupos armados irregulares que actúan en forma demencial en el sector de la cordillera del Departamento de Nariño.

22.- El día seis (6) de mayo de 2024, la Docente Carolina Muñoz Zutta, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. DGRP-002428 del diecisiete (17) de abril de 2024, expedida por la Unidad Nacional de Protección – UNP, teniendo en cuenta que recibió amenazas directas en contra de su vida e integridad personal, en su lugar de trabajo y las cuales, se relacionan directamente con su función Docente.

23.- A pesar de que mi poderdante puso en conocimiento de la Secretaría de Educación esta situación a través del oficio de seis (6) de mayo de 2024 y radicado de entrada No NAR2024ER015830, donde incluso solicitó se mantenga activa la ruta de atención de Docentes en situación de amenaza y desplazamiento, la SED Nariño expide la Resolución No. 2146 del seis (6) de mayo de 2024, por la cual se termina la comisión temporal y se la regresa nuevamente al Centro Educativo La Herradura del Municipio de Cumbitara (N). lugar del que se itera, tuvo que salir por motivos de amenaza.

24.- La Secretaría de Educación de Nariño, desconoce los principios que gobiernan los traslados de Docentes en situación de amenaza y desplazamiento vertidos en el Decreto Compilatorio 1075 de 2015.

(...)

Que, el artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Que, ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el Artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

Que, contra la Resolución Nro. 0607 de 31 de marzo de 2023, no procede recurso de apelación, dado que la misma se expidió en virtud de la figura de la delegación autorizada mediante la Resolución No. 014 de 31 de enero de 2024, por tanto, se reputa como si lo hubiera hecho el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación al tenor del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA-.

Que, descendiendo al caso concreto, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 establece:

"TRASLADOS. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.

El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición”.

Que, para la situación particular y concreta de los docentes que han manifestado oficialmente a la administración departamental el reconocimiento de la calidad de docente amenazado debe darse aplicación al Decreto 1782 de 20 de Agosto de 2013, expedido por el Presidente de la República por medio del cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones, mismo que se encuentra compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Que, la prenombrada reglamentación en sus artículos 2 y 4 estableció:

ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas en el marco de sus competencias, por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)

ARTÍCULO 4°. Finalidad. El traslado por razones de seguridad tiene como finalidad armonizar la garantía oportuna, ágil y eficaz de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad del educador y su familia, y el derecho al trabajo que ostenta este servidor, con los principios fundantes y los fines sociales del Estado”.

Que, el (la) señor (a) CAROLINA MUÑOZ ZUTTA, presentó ante la Secretaría de Educación Departamental la solicitud de reconocimiento de la calidad de docente amenazado, lo que conllevó a este despacho, a dar aplicación al artículo 9 de la disposición antes citada, que a tenor literal establece:

“Trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado. El educador oficial que considere fundadamente estar en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien ésta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

4912 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2° del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que éste ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto”.

Que, a su turno, el artículo 10 ibíd., establece:

“Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalado en el inciso 10 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida”.

Que, ante la solicitud del recurrente, la administración departamental procedió a reconocer la calidad temporal de docente amenazado en virtud de la Resolución No. 1169 de 20 de noviembre de 2023, en la cual se le otorgó la comisión temporal de servicios.

Que, una vez evidenciado el expediente del presente asunto, reposa en la base de datos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, el requerimiento NAR2024ER013765 del 23 de abril de 2024, en la cual la Unidad Nacional de Protección estableció el resultado de la evaluación de riesgo de el (la) docente CAROLINA MUÑOZ ZUTTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.278.230 de Pasto (Nariño), la cual mediante Resolución DGRP No. 002428 de 17 de abril de 2024 dispuso como resultado de su validación de riesgo como ORDINARIO, razón por la cual, en aplicación de la normativa en cita, este despacho mediante Resolución No. 2146 de 06 de mayo de 2024, decretó la terminación del reconocimiento temporal de la condición de docente amenazado hacia el (la) recurrente y en consecuencia, se culminó la comisión de servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la Resolución No. 2146 de 06 de mayo de 2024, por medio de la cual se reconoce al señor CAROLINA MUÑOZ ZUTTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.278.230 de Pasto (Nariño), la condición temporal de docente amenazado y se le concede comisión temporal de servicios. En consecuencia, el (la) recurrente, continuará prestando sus servicios como docente, en el Centro Educativo La Herradura del municipio de Cumbitara (Nariño).

ARTÍCULO 2º. RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto, al (la) doctor

(a) JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.349 de Pasto (Nariño) y portador de la tarjeta profesional No. 145780 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º. NOTIFÍQUESE esta decisión al (la) doctor (a) JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico juancaiuris10@hotmail.com Celular: 3185479857 – 3145556233.

ARTÍCULO 4º. REMITIR copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 27 JUN 2024

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de educación departamental de Nariño

Proyectó:	Jairo Fernando Jaramillo Rivera P U Asuntos Legales G.02		
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	20-06-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			